



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda y Economía

INTERVENCIÓN GENERAL

Viceintervención General de Control Financiero y Auditoría

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 Valencia*

“FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA”

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa
emitido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana
en colaboración con la auditora interna de la entidad**

Ejercicio 2024

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2025



DICTAMEN EJECUTIVO

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, en adelante FGV, en colaboración con la auditora interna de la entidad, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2025 .

El presente informe tiene **carácter definitivo**. Los responsables de la entidad auditada han presentado, dentro del plazo establecido por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, un escrito de alegaciones al informe provisional. Examinadas las alegaciones formuladas han sido parcialmente estimadas.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Sector Público Instrumental de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Entidad Pública Empresarial de la Generalitat
Conselleria de adscripción	Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio
Norma de creación	Ley 4/1986 de 10 de noviembre, de creación de la Entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Objeto/fines institucionales (resumen)	Explotación, administración y gestión de las líneas de Ferrocarril y servicios complementarios de transportes que en virtud del Real Decreto 1496/1986 de 13 de junio, se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como las que en el futuro puedan serle encomendados por esta.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	Consejo de Administración

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La auditoría operativa tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión. El Consejo de Administración, como máxima autoridad, a la que le corresponde la organización, dirección, vigilancia y funcionamiento de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal y contratación.

Asimismo, la auditoría operativa ha consistido en un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la tesorería de la entidad.

La auditoría de cumplimiento del área de personal ha tenido por objeto el análisis de las retribuciones, indemnizaciones por razón de servicio y otras percepciones e indemnizaciones por cese. En relación con las provisiones de puestos de trabajo se han verificado los siguientes extremos:

- ✓ Puestos de carácter fijo: existencia del puesto en la RPT de la entidad y su inclusión en la oferta de empleo público,
- ✓ Puestos de carácter temporal: la existencia de autorización previa de la conselleria con competencia en hacienda y sector público
- ✓ Puestos de personal directivo: publicidad del nombramiento y existencia de contrato de alta dirección

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS), así como los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2024, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.”

En el ejercicio 2024, la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público no ha emitido ningún informe favorable relativo a las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) de las entidades del SPI, ante el nuevo marco de presentación de las propuestas derivado del “Manual de Valoración de las relaciones de Puestos de Trabajo del sector público instrumental”. Dada la falta del informe favorable de RPT preceptivo, la Dirección general de Presupuestos no ha autorizado las solicitudes de masas salariales presentadas por las entidades.

Por tanto, la entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos lo que constituye una limitación al alcance que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada.

En el área de contratación se han identificado las siguientes dos limitaciones significativas al alcance de los procedimientos de auditoría que han impedido la obtención de evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión sin reservas sobre la regularidad y legalidad de las operaciones examinadas.:

1. No ha sido posible acceder a la totalidad o parte de la documentación clave relativa a la fase de ejecución de un número significativo de contratos examinados, incluyendo facturas, documentación acreditativa de la conformidad, registro y revisión de facturas y órdenes de pago. Esta restricción se deriva de la falta de entrega de la documentación solicitada a la entidad auditada.

La ausencia de dicha documentación impide la verificación de aspectos fundamentales del cumplimiento normativo, tales como:

- La conformidad de los bienes o servicios entregados con las condiciones establecidas en los contratos.
- La regularidad en la tramitación y aprobación de las facturas
- La adecuada justificación de los pagos realizados y su correspondencia con las obligaciones contractuales.
- El cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos.

En consecuencia, no se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para emitir una opinión sin reservas sobre la regularidad y legalidad de la fase de ejecución de los contratos afectados.

2. Con ocasión del seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores, y ya en la fase de cierre del presente informe, se ha tenido conocimiento de la tramitación, durante el ejercicio auditado, de expedientes por

enriquecimiento injusto. La entidad no informó de la existencia de dichos expedientes en el momento de la solicitud de información ni durante el desarrollo de los trabajos de auditoría.

La falta de comunicación oportuna ha impedido la inclusión de estos expedientes en la población y, por consiguiente, en la muestra auditada y la evaluación de:

- Posibles irregularidades en la ejecución del encargo que hayan dado lugar a pagos indebidos o beneficios no justificados.
- La posible existencia de responsabilidades administrativas, contables o patrimoniales derivadas de las actuaciones relacionadas con el enriquecimiento injusto.

Dado que esta información se recibió en una fase avanzada, no ha sido posible ejecutar procedimientos adicionales para verificar la naturaleza, alcance y efectos de los expedientes mencionados, lo que limita la opinión en esta área de trabajo.

La entidad no ha atendido en plazo los requerimientos de información y documentación realizados por la Intervención General para la realización de los trabajos de auditoría.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por FGV durante el ejercicio 2024”:

4.1.- Personal

Valoración: Favorable con salvedades y limitaciones.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos, deficiencias y limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. En relación con las indemnizaciones por razón del servicio, la entidad dispone de un acuerdo de maquinistas de Alicante por el que se regula el valor de las dietas de estos trabajadores. El acuerdo se aplica en exclusiva para: a) Interventores de ruta. b) Para el personal de conducción, las indemnizaciones por servicios se retribuyen de la siguiente forma: 1. 0,95% de la Dieta por día trabajado 2. Los días que hacen tarde/mañana se devenga el 1,4% La organización no ha actualizado en ningún momento el acuerdo previamente establecido con los conductores para la ruta entre Alicante y Denia del 06/02/2001, ni ha cumplido con las obligaciones formales posteriores que se hubieran podido requerir para cualquier otro documento relacionado con las indemnizaciones por comisión de servicio.

2. En una de las incorporaciones de personal analizadas, se trata de un nombramiento temporal de jefatura a un empleado, por promoción interna que deviene de un informe de gerencia de 3 septiembre de 2015 que indica que las personas de dirección son nombradas bajo criterios de confianza y, por tanto, queda fuera de publicidad en principio y concurrencia competitiva. Sin embargo, cualquier promoción debe regirse por unos principios rectores de igualdad, mérito y capacidad. Debe garantizarse los principios constitucionales: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

3. Se han detectado las siguientes ayudas de acción social o de similares características o finalidad cuya convocatoria y concesión se encuentra prohibida por el artículo 28.3.b) de la Ley de presupuestos para el ejercicio 2024 de la Generalitat Valenciana: 1. Carné ferroviario: la Entidad continúa ofreciendo a empleados y familiares directos un carnet ferroviario que les permite viajar de manera gratuita, al mismo tiempo mantiene convenios y acuerdos con otras entidades y empresas en régimen de reciprocidad. 2. Seguro de retirada del permiso de conducir, incluyendo un subsidio por pérdida del permiso de conducir por puntos: son asegurados los agentes que conducen los vehículos de la Entidad. La cobertura de este consiste en el pago de un subsidio mensual al Asegurado durante un máximo de 6 meses en caso de pérdida del permiso de conducción por puntos. Por otra parte, se ha detectado un pago realizado por la entidad a Generali en concepto de Recibos Seg. Vida P. Pens, el cual se trata de una contingencia (prestaciones por fallecimiento) contemplada en el Plan de pensiones de empleo de FGV desde su constitución. El Plan se encuadra en la modalidad de sistema de empleo, siendo, en razón de las obligaciones estipuladas, mixto, de aportación definida para las prestaciones de jubilación, invalidez, dependencia y fallecimiento y de prestación definida para la complementaria por fallecimiento del partícipe.

Cuadro resumen del área de PERSONAL:

Claves del modelo 190	Concepto	Población		Muestra	
		Nº	Importe	Nº	Importe
A	Rendimientos del trabajo	2216	79.105.682,00 €	3	206.566,29 €
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	310	165.910,85 €	2	11.227,42 €
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	3	9.738,33 €	1	3.246,11 €
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	5	2.323,25 €	0	0,00 €
TOTAL		2534	79.283.654,43 €	6	221.039,82 €

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentado por la entidad a la AEAT: "Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	1221	22.798.804,51 €	3	180.502,29 €
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	74	17.759,58 €	0	0,00 €
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	323	132.213,87 €	2	40.000,00 €
TOTAL	1618	22.948.777,96 €	5	220.502,29 €

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.

4.2.- Contratación

Valoración: Favorable con salvedades y limitaciones.

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos, deficiencias y limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. **Falta de planificación de la actividad contractual.** La entidad no ha elaborado un plan de contratación pública para el ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, incumpliendo el artículo 28.4 de la LCSP. Asimismo, no ha publicado un anuncio de información previa, conforme al artículo 134 de la LCSP, que incluya al menos los

contratos sujetos a regulación armonizada, vulnerando los principios de transparencia y concurrencia. Esta deficiencia, reiterada respecto a ejercicios anteriores, limita la eficiencia y la competencia en los procedimientos de licitación.

2. **Ausencia de certificado de existencia de crédito o documento equivalente.** En la mayoría de los expedientes revisados, no se incorpora el certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la disponibilidad de financiación al inicio del expediente (art. 116.3 LCSP) ni se acompaña a la solicitud de autorización del Consell cuando es preceptivo (art. 324.2.b LCSP). En su lugar, se utilizan documentos generados en el sistema SAP con rúbricas gráficas que no cumplen los requisitos de validez de los actos administrativos (art. 41.2 LCSP), comprometiendo la legalidad del gasto.
3. **No publicación de la identidad de la mesa de contratación.** En los expedientes analizados no consta publicada en el perfil del contratante la identidad de los miembros que componen la mesa de contratación además de sus cargos, con al menos siete días de antelación al inicio del desempeño de sus funciones, de tal forma que permita su impugnación y/o recusación por los interesados (arts. 63.5 y 326.3 LCSP y 21.4 RD 817/2009).
Además, la composición de las mesas de contratación no cuenta con el mínimo de cuatro vocales establecido en el art. 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 326.3 de la LCSP.
4. **Deficiencias en los informes de necesidad.** Los informes de necesidad de algunos expedientes no justifican adecuadamente la necesidad del contrato, ni cómo se ha obtenido el presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP) comprometiendo la racionalidad económica y la eficiencia en la contratación pública.
5. **Falta de autorizaciones preceptivas en contratos de asesoramiento o asistencia jurídica y auditoría.** En los contratos de asistencia jurídica y auditoría, no se aportan los informes favorables preceptivos de la Abogacía General de la Generalitat (art. 4 Ley 10/2005) ni de la Intervención General (art. 92.1 y D.A.1ª Ley 1/2015), ello pudiera afectar a la validez del contrato.
6. **Ausencia de actos formales de recepción o conformidad.** No se evidencia de manera clara en los expedientes un acto formal y positivo de recepción o conformidad que acredite el cumplimiento por el contratista de la totalidad o parte de la prestación en los términos del contrato y a satisfacción de la entidad (Art. 118.3. 198.4 y 210.2 LCSP), como requisito previo al pago. En su lugar, se utilizan firmas electrónicas en facturas sin especificar su motivo, lo que no constituye un acto explícito de conformidad. Esta deficiencia es especialmente recurrente en contratos menores, de emergencia y de asesoramiento.
7. **Ausencia de evidencia de prestación en contratos de asesoramiento.** En los contratos

de asesoramiento y consultoría, no se acredita la prestación efectiva de los servicios ni se incluye documentación de la fase de ejecución.

8. **Falta de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACIs)** No existe constancia en los expedientes de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que han participado en el expediente u otras medidas adoptadas por el órgano de contratación, adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
9. **Incumplimiento recurrente del plazo legal de pago.** Se ha detectado un exceso sistemático del plazo legal de pago de las facturas (arts. 198.4 LCSP y 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales). La demora en el pago puede generar intereses y otros gastos.
10. **Inclusión indebida en contratos de emergencia de actuaciones carentes de este carácter.** Inclusión de actuaciones necesarias, pero que no justifican su tramitación excepcional, en contratos de emergencia (artículo 120.2 LCSP).

Conclusiones específicas de la contratación menor:

1. **Ausencia de informe motivado del órgano de contratación.** No consta informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor (art. 118.2 LCSP).
2. **Tramitación indebida de contratos menores para necesidades continuadas.** La entidad realiza una inadecuada elección del procedimiento de contratación para atender necesidades que superan los umbrales máximos previstos para los contratos menores en cuanto, a extensión temporal de la necesidad e importe, alegando razones de exclusividad propias del procedimiento negociado sin publicidad (art. 168. a) 2º LCSP). No obstante, no queda suficientemente acreditado en el expediente la ausencia de alternativa o sustituto razonable en cuanto al producto suministrado o servicio prestado y la inexistencia de competencia en cuanto a la empresa adjudicataria.
3. **Ausencia de actos formales de aprobación del gasto en la contratación menor.** No consta en los expedientes revisados un acto formal de aprobación del gasto por el órgano de contratación (Art. 118.3 en relación con el 41.2 LCSP). La entidad tramita documentos creados a través del sistema SAP en el que se incluyen las imágenes impresas de las rúbricas del director de Gestión Jurídica Económica y de la directora

gerente. Dicha impresión no proporciona una evidencia sólida de la declaración de voluntad del órgano de contratación aprobando el gasto de manera efectiva y que carece de los requisitos formales y de motivación establecidos para la validez de los documentos y actos administrativos por los artículos 26 y 35 de la ley 39/2015.

Conclusiones específicas de los gastos sin expediente de contratación:

Con las limitaciones señaladas en el epígrafe anterior se realizan las siguientes observaciones:

1. **Elevado número de expedientes.** Se ha detectado elevado número de expedientes, al menos 75 casos por un importe total de 1.064.258,25 €, en los que la entidad ha adquirido prestaciones correspondientes a contratos de servicios y suministros sin haber realizado la tramitación de expedientes de contratación.
2. **Omisión del procedimiento de revisión de oficio.** Se ha omitido en su tramitación el procedimiento de revisión de oficio establecido específicamente en el art. 41 de la LCSP, previa a la restitución del valor de la prestación e indemnización, en su caso de los daños y perjuicios.

Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	1507	258.540.712,18 €	13	124.216.845,38 €
Contratos menores y otros gastos	386	1.861.455,36 €	15	209.571,89 €
Contratos modificados	32	8.627.268,31 €	1	950.477,41 €
Contratos prorrogados	81	20.218.900,63 €	0	0,00 €
Contratos excluidos	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	2007	578.401.058,12 €	29	125.376.894,68 €

De conformidad con los datos que figuran en el Registro de Contratos de la Generalitat, la entidad ha celebrado durante el ejercicio 2024 contratos correspondientes a asesoría, auditoría y consultoría (CPV 732, 790, 791, 792, 793, 794, 796) por importe de 36.669 euros.

Cuadro resumen contratación auditoría, consultoría y asesoría

DESCRIPCIÓN CPV	IMPORTE ADJUDICACIÓN SIN IVA	Nº CONTRATOS
Servicios de asesoría jurídica	14.800,00	1
Servicios de atención al cliente	1.269,00	1
Servicios de centros de evaluación para selección de personal	14.600,00	1
Servicios de consultoría en seguridad	6.000,00	1

4.3.- Análisis de Gestión: Operaciones de Tesorería

Valoración: Valoración favorable con salvedades.

La gestión económico-financiera en el área de gestión de la tesorería, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No consta en el expediente documento que certifique de forma expresa que el gasto ha sido autorizado por el órgano competente para ello, con los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la emisión de documentos por las Administraciones Públicas: firma electrónica, entre otros. En su lugar la entidad expide unos documentos creados a través del sistema SAP en los que se incluye las rúbricas preconfiguradas a modo de imagen. Dichas rúbricas no se corresponden con una firma manuscrita o electrónica, sino con un diseño gráfico, lo cual no proporciona una evidencia sólida de la existencia de financiación y por lo tanto autorización del gasto.
- En los expedientes 36834758, 37501429, 38034713, 37344201, 37161460, 38503835, 38228525, y 38366702 no se ha evidenciado de manera clara un acto formal y positivo de recepción o conformidad que acredite el cumplimiento por el contratista de la totalidad o parte de la prestación en los términos del contrato y a satisfacción de la entidad (arts. 198.4 y 210.2 LCSP) como requisito previo al pago.

Cuadro resumen del área de OPERACIONES DE TESORERÍA:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe	Nº	Importe
ES54*****5295	282	3.422.161,53 €	0	0,00 €
ES24*****7581	166	251.659.976,94 €	9	48.566.364,60 €
ES24*****2188	673	82.632.955,77 €	0	0,00 €
ES35*****5029	384	186.818.264,89 €	6	22.377.651,06 €
ES73*****9830	10	17.222.252,28 €	0	0,00 €
ES11*****9929	0	0,00 €	0	0,00 €
ES43*****0040	20	23.600.263,84 €	0	0,00 €
ES34*****0057	13	4.651.606,00 €	0	0,00 €
ES96*****7765	0	0,00 €	0	0,00 €
ES62*****3311	3	2.500.000,00 €	0	0,00 €
TOTAL	1551	572.507.481,25 €	15	70.944.015,66 €

* En el caso de haberse seleccionado como muestra una remesa que incluya varios pagos, el importe mostrado como muestra será el del total de la remesa, sin embargo, las comprobaciones se habrán realizado sobre el pago de mayor importe de la misma.

4.4.- Verificación de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

En relación con el control interno de la entidad auditada, se han detectado incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

1. **Mapa de Riesgos:** La entidad como entidad ejecutora de fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dispone de un Plan de Medidas Antifraude que fue aprobado por el Consejo de Administración el 27 de junio de. Sin embargo, dicha actualización no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Entidad. Por otra parte, es necesario realizar con carácter periódico una reevaluación de los riesgos de la entidad para ajustar y evaluar las medidas que se están adoptando por la entidad.
2. **Código Ético:** La entidad no dispone de un Código Ético o de Conducta, en los términos contemplados en el artículo 55 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, si bien, la entidad tiene aprobado y publicado en su Portal de Transparencia un Código de Buen Gobierno relativo a regalos, atenciones de cortesías a empleados de FGV y disponen de un Plan de Medidas Antifraude como

entidad ejecutora de fondos provenientes del mecanismo de recuperación y resiliencia.

3. **Conflictos de interés:** Respecto a los conflictos de interés, la entidad dispone de un Procedimiento para tratar el conflicto de interés incluida en el Plan de Medidas Antifraude, si bien no tiene implantado con carácter general en los distintos procedimientos de gestión la firma de Declaraciones de Ausencia de Conflictos de Interés (en adelante “DACI”) con carácter previo a la toma de decisiones. Así, se ha comprobado en las muestras seleccionadas en el área de contratación la ausencia de DACIS en algunos contratos.
4. **Ausencia de formación en materia de integridad.** La entidad no ha impartido a su personal formación sobre los conflictos de interés, código ético y sistema interno de información.

Por ello, se recomienda que la Entidad adopte las medidas oportunas para corregir su sistema de control interno. En particular:

- 1) Reevalúe los riesgos para ajustar y adaptar las medidas a implantar para minimizar los riesgos.
- 2) Elabore, contando con la participación del personal, un Código Ético o de Conducta que sea aprobado por órgano competente, designando un responsable del Código y un canal donde el personal y el resto de personas afectadas puedan comunicar cualquier incumplimiento del Código o dudas respecto a su aplicación.
- 3) Implante la firma de las DACI en los procedimientos de gestión de la entidad y en especial en la gestión de contratación, por parte de todas las personas que participan en la contratación, de forma electrónica y con carácter previo a la toma de decisiones, incluido el órgano de contratación y el responsable del contrato, una vez conocida la identidad de la entidad contratista.
- 4) Apruebe un Plan de Formación relacionado con la Integridad, Código Ético, conflictos de interés y sobre el sistema interno de información dirigido a su personal.

4.5.- Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato y cauce requeridos, no así en cuanto al plazo dado que se presentó unos días después de la finalización del mismo.
- Se han detectado las siguientes discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe:
 - 66 contratos (todos en el marco de un SDA), por un importe total de 95.614,84 €, que constan en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y no en el certificado de la entidad.
 - Al menos 75 expedientes de reconocimiento de enriquecimiento injusto por un importe total de 1.064.258,25 €.

5. Recomendaciones

5.1.- Personal

1. La entidad debe solicitar y obtener autorización de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana respecto a su masa salarial. De igual forma, deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).
2. La entidad no debe utilizar el informe de gerencia del 3 de septiembre de 2015 para el nombramiento de personas de jefatura y dirección sine die y tan solo bajo criterios de confianza, dejando al margen toda publicidad y concurrencia competitiva, vulnerando así cualquier principio rector de igualdad, mérito y capacidad. Debe garantizarse los principios constitucionales:
 - a. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b. Transparencia.
 - c. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

5.2.- Contratación

Con base en las conclusiones del Dictamen Ejecutivo, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Elaboración y publicación de un plan de contratación pública.** En aras a potenciar la

transparencia e impulsar la concurrencia en sus futuras licitaciones, la entidad debe elaborar y actualizar un plan de contratación pública, conforme al artículo 28.4 de la LCSP, que contemple las necesidades contractuales del ejercicio presupuestario o en periodos plurianuales. Este plan debe publicarse en el perfil del contratante mediante un anuncio de información previa (art. 134 LCSP), incluyendo al menos los contratos sujetos a regulación armonizada. Se recomienda designar un responsable para su elaboración y publicación.

2. **Incorporación de certificados de existencia de financiación.** FGV debe garantizar que todos los expedientes de contratación incluyan un certificado de existencia de crédito o documento equivalente, con todos los requisitos formales, que acredite la disponibilidad de financiación efectiva al inicio del procedimiento y durante toda la duración del contrato (art. 116.3 LCSP) y, cuando sea preceptivo, se adjunte a la solicitud de autorización del Consell (art. 324.2.b LCSP). Se recomienda sustituir las rúbricas imprimidas en los documentos SAP por certificados con la firma electrónica válida de la persona competente para ello y establecer un control previo para verificar su incorporación.
3. **Publicación y composición adecuada de las mesas de contratación.** La entidad debe publicar en el perfil del contratante, con al menos siete días de antelación, la identidad y cargos de los miembros de la mesa de contratación (arts. 63.5, 326.3 LCSP y 21.4 RD 817/2009) y garantizar que estas incluyan al menos cuatro vocales (art. 21.2 RD 817/2009). Se recomienda crear un procedimiento interno para la designación y publicación de las mesas y formar al personal en los requisitos normativos en un plazo de seis meses.
4. **Mejora de los informes de necesidad.** Los informes de necesidad deben justificar claramente la finalidad del contrato (art 28.1 y 118.2 LCSP) y detallar el cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, conforme al artículos 100, 101 y 118.1 de la LCSP a efectos de la elección del procedimiento que se seguirá en su tramitación. Se recomienda elaborar una guía interna para la elaboración de estos informes y formar al personal que participa en su elaboración en un plazo de seis meses.
5. **Formalización de actos de recepción y conformidad.** FGV debe establecer un procedimiento formal para documentar los actos de recepción o conformidad en todos los contratos, conforme a los artículos 198.4 y 210.2 de la LCSP. Se recomienda:
 - a. Incluir en el expediente la identificación del responsable de la verificación, la fecha de conformidad y un informe que acredite el cumplimiento de las prestaciones.
 - b. Prohibir la mera firma de las facturas como sustituto de la conformidad.
 - c. Formar a los responsables de contratos en la supervisión de la ejecución

(obligaciones, mejoras, plazos) en un plazo de seis meses.

6. **Obligatoriedad de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).** La entidad debe exigir DACIs de todas las personas involucradas en cualquier procedimiento de contratación con capacidad para influir en su resultado, incluido el propio órgano de contratación, los miembros de la mesa, redactores de pliegos, autores de informes de valoración de ofertas y responsables de contratos (art. 64 LCSP). Se recomienda:
 - a. Incorporar un modelo estandarizado de DACI en todos los expedientes.
 - b. Implementar controles previos para verificar su presentación antes del inicio de actuación de cada persona en el expediente.
 - c. Impartir formación obligatoria sobre prevención de conflictos de intereses en un plazo de seis meses.
7. **Cumplimiento del plazo legal de pago.** FGV debe garantizar el pago de facturas en un plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de entrada, conforme al artículo 198.4 de la LCSP y la Directiva 2011/7/UE. Se recomienda:
 - a. Adecuar el régimen de pagos de los pliegos a la normativa aplicable.
 - b. Establecer un sistema de monitoreo para registrar las fechas de entrada y pago de facturas.
 - c. Justificar expresamente cualquier ampliación excepcional hasta 60 días, conforme a la Sentencia del TJUE de 20/10/2022 (C-585/20).
8. **Tramitación del pago por encargos de prestaciones propias de la contratación administrativa para los que no se ha realizado tramitación de expediente de contratación.** Se recomienda:
 - a. Establecer un registro obligatorio de estos expedientes con comunicación previa inmediata a la auditora interna.
 - b. Tramitación del procedimiento de revisión de oficio establecido específicamente en el art. 41 de la LCSP.

5.3.- Análisis de Gestión: Operaciones de Tesorería

Se recomienda dejar constancia expresa en el expediente, tanto de la adecuada ejecución del servicio, suministro u obra como de la adecuación de la factura presentada a los servicios prestados y con las condiciones del Reglamento de facturación.

6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

6.1.- Personal

La entidad de nuevo no ha obtenido masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos. La entidad sigue sin actualizar el acuerdo realizado con los maquinistas para ajustarlo a la normativa formal actual.

6.2.- Contratación.

1. **Programación de la actividad contractual.** La entidad sigue sin programar su actividad contractual ni publicar un anuncio de información previa (art. 28.4, 134 LCSP), reiterando la irregularidad señalada en ejercicios anteriores.

Grado de cumplimiento: no cumplida.

2. **Tramitación inadecuada de contratos menores.** Persiste la tramitación indebida de contratos menores para necesidades continuadas, alegando exclusividad sin justificación adecuada (art. 118.2, 168.a.2 LCSP). Además, no se incorporan informes adecuadamente motivados ni actos formales de aprobación del gasto.

Grado de cumplimiento: no cumplida.

3. **Establecimiento de un procedimiento de conformidad.** Sigue sin evidenciarse un acto formal y positivo de recepción o conformidad en los expedientes.

Grado de cumplimiento: no cumplida.

4. **Cumplimiento del plazo legal de pago.** Se ha vuelto a detectar un exceso sistemático del plazo de 30 días para el pago de facturas (art. 198.4 LCSP), especialmente en contratos de emergencia (p. ej., facturas P027/24, 25020001).

Grado de cumplimiento: no cumplida.

5. **Formalización de actos administrativos.** Gran parte de los actos y resoluciones en materia de contratación siguen careciendo de los requisitos formales y de motivación adecuada establecidos para la validez de los documentos y actos administrativos por los artículos 26 y 35 de la ley 39/2015 y su normativa de desarrollo.

Grado de cumplimiento: no cumplida.

6. **Evaluación de gastos en asesoría, auditoría y consultoría.** La entidad continúa incurriendo en gastos por contratos de asesoramiento, auditoría y consultoría.

Grado de cumplimiento: no cumplida

6.3.- Operaciones de tesorería.

1. **Consulta datos de terceros en BDC.** La entidad ha atendido la recomendación de la Intervención General de la Generalitat y ha solicitado el acceso a la Base de Datos Corporativa de la Generalitat (BDC) a los efectos de poder consultar los datos de los terceros con carácter previo a la salida de los fondos.

LA AUDITORA INTERNA

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**

Firmado por Angela Monleon Lopez, el
14/07/2025 12:33:00
Cargo: Auditora Interna



Firmado por Ignacio Pérez López, el
14/07/2025 13:41:30

